



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2020 00108 00
DEMANDANTE: FERNANDO RINCON CORTES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
ACCIÓN: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. PROVIDENCIA: SUSTANCIACIÓN – LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 11 de enero de 2023, en contra de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 243 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 247 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece su trámite, señalando entre otras cosas, que "...El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación".

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada a través de correo electrónico enviado a la parte demandante y al representante del ministerio público el día 12 de diciembre de 2022, en tanto, que a la demandada se hizo el 16 de ese mismo mes y año. Por su lado, el recurso de apelación fue presentado el 11 de enero de 2023, esto es, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2022, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra de la sentencia del 12 de diciembre de 2022, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza